

# EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor.

TOM. X.

VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1842.

NUM. 90.

## INTERIOR.

### ACTOS DEL GOBIERNO.

#### PLANA MAYOR DEL EJERCITO.

Secretaría.—Departamento cuarto.—Mesa tercera.—Número 3800.—Exmo. Sr.—Cumpliendo con la superior orden del Exmo. Sr. Presidente, que V. E. se sirvió comunicarme en su nota de 7 del actual, para que bajo mi presidencia se formase una Junta de señores generales, y se discutiera si seria conveniente restablecer el castigo de palos en el ejército, tengo el honor de decir á V. E. en contestacion, que habiéndose verificado el día 20 del corriente, fué aprobado por unanimidad el dictámen que en copia acompaño, para conocimiento del E. Sr. Presidente, a fin de que se sirva resolver lo que fuere de su agrado.

Dios y libertad. México, Septiembre 24 de 1842.—*Gabriel Valencia.*  
—Exmo Sr. ministro de Guerra.

Plana Mayor del Ejército.—Secretaría.—Departamento cuarto.—Mesa tercera.—La Comision nombrada por esta Junta para presentar dictámen acerca de la consulta que el Supremo Gobierno se ha servido hacerle, sobre si será ó no conveniente restablecer el castigo del banco de palos, para la restauracion de la disciplina militar en el ejército, supone desde luego que la resolucion de la Junta debe considerarse únicamente con relacion al estado actual de nuestro ejército, cuyas circunstancias no son, por de gracia, á juicio de los que suscriben, las que deberian ser para que fuese innecesaria una reforma particular de las leyes vigentes en la ma-

teria; porque si bien es cierto que las penas que pueden imponerse con arreglo á esas leyes mismas, son casi todo insuficientes á contener los delitos que con ellas deben castigarse, faltando por tanto á los castigos aquel grado de justa severidad que debe igualarlos á la gravedad y frecuencia de las faltas, no lo es ménos que estas han llegado á ser mas graves y mas repetidas á proporcion que el ejército ha ido degenerando de su primitivo estado de moralidad, y alejándose de la disciplina rigurosamente militar, y del celo por su honor en los que supone la Ordenanza.

Así es que, para decidir con mejor acierto la cuestion que nos ocupa, los que hablan, creen que debe consultarse antes que á ningun otro principio, á la experiencia, mirando las cosas como en efecto son y no como deben ser. Siguiendo pues, esta guía, parece estar fuera de duda la observacion de que las principales faltas ó delitos de tropa, á saber, la desercion, la embriaguez, la insubordinacion, no logran corregirse de otra manera que por medio de los palos, en los que el soldado ve un castigo mas severo é indefectible que la misma muerte; pero como la correccion no debe exceder jamas de los límites de lo justo, es absolutamente indispensable poner trabas al arbitrio de esta pena, así para no agravarlo sin justicia, como para no desvirtuarla con la frecuencia. Añade la Comision, que al adoptar la afirmativa en la cuestion propuesta por el Supremo Gobierno, entiende como ya ha indicado, que sólo se trata de emplear una medida circunstancial que corrija por lo pronto los graves males que resultan de la impunidad de las faltas sobredichas, pues que á tratarse hoy del remedio radical de la desercion, estaria muy lejos

de consultar el castigo de los palos, por cuanto es de sentir que conciliando ó combinando el interés individual del soldado con el puntal servicio de las armas, no el temor sino la conveniencia, seria el mejor garante de la disciplina. ¿La mejoría del jornal en las labores del campo y en el ejercicio de las artes, dejará de seducir al infeliz que no percibe mas que la cuarta y quizá la quinta ó sexta parte de aquel salario en la milicia? ¿Y cuando las autoridades civiles tienen el medio de sustituir con desertores á los sorteados, para llenar sus contingentes respectivos, protegiendo de este modo la desercion, será de esperarse que esas mismas autoridades coadyuven á perseguir á los desertores? Los incentivos pues, que tiene la desercion para nuestra tropa, aconsejan la moderacion y la prudencia; con que, existiendo ellos, debe castigarse ese delito para no incidir en el reprehensible empeño de querer exterminar los efectos sin remover la causa que los produce. Por lo mismo, y con el objeto de que al restablecer los bancos de palos en el ejército, no se ponga en manos de la crueldad una arma abusiva ó una pena que degrade al paciente, sin producir consecuencia ninguna saludable, la Comision propone á la deliberacion de la Junta los artículos siguientes.

1.º A ningun individuo del ejército podrá imponerse la pena de palos, sin orden firmada del coronel en la filiacion del individuo, despues de la nota en que conste la falta, dando parte de la providencia al gefe de la Plana Mayor y comandante general del Departamento, presenciando el castigo el ayudante de semana.

2.º Los desertores de primera, sin otra circunstancia agravante que la de enagenacion de prendas, que fueren

aprehendidos, sufrirán veinte y cinco palos, sin perjuicio de las demas penas señaladas en la ultima ley vigente sobre la materia.

3.º Fuera del delito de que trata el artículo segundo, los cabos no podrán hacer uso de la vara, mas que en los casos de que habla la Ordenanza, ó en los trabajos de limpieza, con los destinados á este castigo.

México, Septiembre 20 de 1842.—Manuel Maria de Villada, Comision.—Manuel Maria Lombardini, Comision.—Juan de Orbezo, Comision.

Suscribimos al anterior dictámen.—México, Septiembre 21 de 1842.—Gabriel Valencia, presidente.—Vicente Filisola.—Manuel Rincon.—Melchor Muzquiz.—Rafael Ramiro.—Juan José de Andrade.—José Mariano Salas.—Lino J. Alcorta.—Ventura Mora.

Es copia.—México, Septiembre 23 de 1842.—Lino J. Alcorta.

Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la pátria general de division y Presidente provisional de la república, á los habitantes de ella, sabed: Que deseando se restablezca en los cuerpos del ejército la disciplina militar en todo su vigor, y considerando que podrán cooperar á tan importante objeto las medidas que me ha consultado la Junta de generales nombrada al efecto, y que con ella se evitará el mal uso que se ha hecho por algunos cabos de las compañías, de la vara que les está designada, he tenido á bien decretar en uso de las facultades que me concede la séptima de las bases acordadas en Tacuba ya y juradas por los representantes de los Departamentos, la observancia de dichas prevenciones, en los artículos siguientes.

1.º A ningun individuo del ejército podrá imponerse la pena de palos, sin órden firmada del coronel en la filiacion del individuo, despues de la nota en que conste la falta, dando parte de la providencia, al gefe de la Plana Mayor y comandante general del Departamento, presenciando el castigo el ayudante de semana.

2.º Los desertores de primera sin otra circunstancia agravante, que la de enagenacion de prendas, que fueren aprehendidos, sufrirán veinte y cinco palos sin perjuicio de las demas penas señaladas en la última ley vigente sobre la materia.

3.º Fuera del delito de que trata el artículo segundo, los cabos no podrán hacer uso de la vara, mas que en los casos de que habla la Ordenanza, ó en los trabajos de limpieza con los destinados á este castigo.

4.º Quedan derogadas las providencias que prohibian el castigo de palos á la tropa.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general en México, á 18 de Octubre de 1842.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—José Maria Tornel, ministro de Guerra y Marina.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Octubre 18 de 1842.—Tornel.

Son copias.—México, Octubre 18 de 842.—José Maria Diaz Noriega.



AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En 14 de Noviembre de 1840 dirigió el Ayuntamiento de esta capital al superior Gobierno del Departamento la exposicion que en copia se acompaña bajo el núm. 1: su objeto fué hacer cesar los males que ha causado al público la que se llamó contrata de la limpia de ciudad, hecha en favor del Sr. coronel D. Mariano Barrera, en 27 de Junio de 1833; males que se han prolongado por mas de nueve años, y que consisten, así en el exorbitante precio de 28.900 pesos anuales que ha erogado el fondo Municipal en cuatro años, y 27.700 en cinco, como en la clase de servicio que el que se dice contratista ha prestado, cuyo proceso hace de un modo incontestable el mal estado de la policia de limpieza, principalmente en los suburbios.

El resultado de aquella exposicion ha sido reciente: es la resolucion que el superior Gobierno mandó comunicar en 21 de Octubre próximo pasado, y está comprendida en la copia núm. 2. Esta resolucion se contrajo á negar el Gobierno superior su aprobacion á la ilegal prórroga, otorgada á los sucesores de D. Mariano Barrera, la que ellos procuraron para continuar percibiendo hasta 4 de Septiembre de 843, las grandes utilidades que este negocio les ha proporcionado.

La Comision de policia á quien el Ayuntamiento mandó pasar la mencionada neta, se ocupaba en consecuencia de arreglar el punto de la entrega de los útiles para recibir el ramo, como el Gobierno superior lo habia prevenido. Con este fin citó al contratista D. José Maria Barrera para el 27 de Octubre último, y tuvo la Comision con dicho individuo la conferencia, cuyo pormenor consta en la copia núm. 3 de la acta que se extendió. Mas entretanto, el dia 28 del

repetido Octubre recibió el Ayuntamiento del Sr. juez de letras de lo civil, D. Agustín Perez de Lebrija, el oficio cuya copia es la núm. 4, de la cual aparece que adoptando como buenos fundamentos los alegatos contenidos en el escrito que inserta, amparó en la posesion de la prórroga reprobada, á los sucesores del coronel Barrera, sin haber citado siquiera al cuerpo municipal, ni oido mucho menos la justificacion que pudiera haber dado en contrario, ó la exposicion acreditada que hubiera hecho de no ser el negocio judicial.

El Ayuntamiento dió cuenta al superior Gobierno de esta ocurrencia, haciendo por medio de uno de los capitulares las observaciones que sobre el auto del Sr. juez aparecen de la minuta, cuya copia es el núm. 5. En vista de todo esto, se dictó la resolucion que se halla en la copia núm. 6; resolucion justa y enérgica que hará siempre honor á los dignos funcionarios que la dictaron.

En su virtud la Comision respectiva dió órden á D. José Maria Barrera para que entregase los enseres necesarios de la contrata inmediatamente, dirigiéndole al efecto en la tarde de ayer la comunicacion oportuna, á la cual no se sirvió contestar.

Anoche á la una y cuarto, ha recibido la misma Comision la órden superior que se ve en la copia núm. 7, reducida á mandar suspender todo procedimiento en este negocio, de cuya decision va á ocuparse el mismo Supremo Gobierno.

El único punto de esa decision solamente puede ser el de la ocupacion de los carros y enseres que en la contrata de 4 de Septiembre de 830 (única legal) se obligó el contratista á ceder á la Municipalidad, cuya cesion perfecta no puede revocarse por los actos nulos posteriores. Y aun para esa autorizacion sabemos que no se ha ocurrido al Supremo Gobierno por el del Departamento, pues considerando lo perjudicial que seria al público indemnizar al contratista á su antojo, por los carros, ó dejar la ciudad sin limpia, mientras la autoridad decidiese, se han procurado recursos por el mismo Gobierno Departamental para la compra de carros y demas necesarios, á efecto de que no sea la necesidad sino la conveniencia de los fondos la que se consulte en la asta pública que se celebre, cuando se contrato el ramo.

Los demas puntos que comprenden las resoluciones del Gobierno del Departamento, han quedado irrevocablemente determinados, porque esas resoluciones han sido de la atribucion

del mismo me á la Por de ayer Relación tal, se todo se al mismo haber p jo de R mentos, la séptim de some de un A cion de rece da nalidad general xico esp la urgen el pront tratista, mártes ministro suspens asiste a que con fondos jo de R enérgica al Supr efecto r sicion q pretend nos qu Gobier bre la p me á la en que han sid El A no recl suyos, constan median dad qu berse d les por mas de dita la cree no prémo Barrer hacer s dejando termino Depart moral Supre mentos fanesto en qu arregla prescin que no Ayunt cribim pital, l

del mismo superior Gobierno, conforme á las leyes vigentes.

Por nueva comunicacion que el dia de ayer ha dirigido al Ministerio de Relaciones al Gobierno Departamental, se le previene sin embargo, que todo se conserve en el actual estado, al mismo tiempo que se le comunica haber pasado el expediente al Consejo de Representantes de los Departamentos. Y aunque sin hacer uso de la séptima base de Tacubaya, no puede someterse un asunto muy peculiar de un Ayuntamiento, á la deliberacion de un cuerpo, cuyo nombre parece darle mucho carácter de nacionalidad para ocuparse de negocios generales, la Municipalidad de México espera, sin embargo, que así por la urgencia del caso, acreditada por el pronto despacho que obtuvo el contratista, quien en la misma noche del martes próximo pasado, recabó del Sr. ministro de Relaciones la orden de suspension, como por la justicia que asiste al Ayuntamiento para impedir que continúe la depredacion de los fondos públicos, se servirá el Consejo de Representantes dar un pronto y enérgico dictámen, en que manifieste al Supremo Gobierno que sin darle efecto retroactivo á cualquiera disposicion que hoy se tome en favor del pretendido contratista, no puede menos que aprobarse la conducta del Gobierno Superior que ha resuelto sobre la prórroga de la contrata, conforme á las leyes vigentes en el tiempo en que se hizo, y que hasta ahora no han sido derogadas.

El Ayuntamiento, cuyos individuos no reclaman por intereses personales suyos, sino del público, y que con constancias indestructibles aseguran, mediante el carácter de imparcialidad que les da esa circunstancia, haberse defraudado las rentas municipales por el contratista en cantidad de mas de 100.000 pesos, como lo acredita la nota marcada con el núm. 8; cree no merecer menos ante el Supremo Gobierno, que lo que mereció Barrera cuando obtuvo en el acto de hacer su reclamacion, la orden que dejando de pronto suspensas las determinaciones legales del Gobierno Departamental, ha enervado la fuerza moral de los agentes todos del mismo Supremo Gobierno en los Departamentos, dándose en ella el ejemplo fanesto de manifestar la dependencia en que se les tiene, hasta en el uso arreglado de sus atribuciones mas imprescindibles, como son las de cuidar que no se defrauden los fondos de un Ayuntamiento. Al hacer los que suscribimos por Comision del de esta capital, la sencilla y fiel relacion que va

expuesta, nos proponemos que la opinion pública no se preocupe para que auxilie los esfuerzos de esta Corporacion; y que si las voces de la justicia, y la expresion del profundo sentimiento que causa el estado lamentable á que han llegado las cosas públicas, no fueren escuchadas, sepan sus comitentes el uso que los capitulares han hecho de su representacion, y que no ha estado en su arbitrio hacer mas, contra el torrente destructor que todo lo arrasa, en un tiempo en que despreciados los cuerpos concejiles, parece que se trata de destruir ese gérmen fecundo de las instituciones libres.

Sala Capitular del Exmo. Ayuntamiento de México, Noviembre 2 de 1842.—*Lic. José Urbano Fonseca.—Rafael de la Peña.*

(Continuará.)

## REMITIDOS.

*Señores editores del Mosquito.*

Hace seis meses y un dia, que el coronel D. Antonio Aldama, pretendiente de la banda de general, echó á volar un papelote reducido á impedir con sendos prodigios el progreso á la mentira y calumnia..... Pero no es esto de lo que me quejo, aunque bien pasmado me tiene su señoría, sino de que haya dicho á todo un mundo estas enfáticas exclamaciones revueltas con turrón que da al supremo Gefe: *Supremo Gobierno actual de la nacion mexicana, tu me pusiste en el puesto que hoy desempeño por la confianza que te dignaste hacer de mis débiles fuerzas, despues de innumerables servicios que en distintas épocas he prestado á mi patria, en los dos tercios de vida que he sacrificado en su obsequio....* Innumerables dice para no publicar ni uno solo de esos decantados servicios, y para pretender sueldos y grados sin presentar hoja; mas repito que si se le quiere formar, Ocaranza está pronto á llenarla con servicios interesantísimos que comenzó á prestar en Guadalajara, siendo sota-alcaide, el año de 11: servicios no comunes que no podrán desmentir los generales Cruz y Negrete, y otros muchos españoles y mexicanos que lo han tenido á la vista en su brillante carrera desde dicho año hasta la fecha. Yo soy un porro y puedo formarle la hoja testimoniada con irrecusables y auténticos documentos; pero si no entiendo de sonetos para soplarle algunos que pudiera recitar al general Santa-Anna para lograr sus miras,

como sucedió con uno muy célebre que le valió nada menos que la amistad y abrir camino á sus impertinencias.

Queda de vdes. afectísimo.—*Un tapatio.*

*Señores editores del Mosquito.*

Cada dia veo cosas nuevas en la milicia, sin duda porque nuevos son los oficiales en su mayor número, y de cada una de ellas deseo imponerme; porque siendo muy aficionado á esa carrera, puede que alguna vez pertenezca á ella, si mi estrella no es tan adversa, que me nieguen algo de lo mucho que con prodigalidad se ha dado, aun sin mérito de algunos y sin esperanza de que lo obtengan. Pero vamos al caso de las novedades. Antes de anoche á tiempo que caia aquel extemporaneo aguacero, se anunció el Viático de regreso al Sagrario. Inmediatamente la guardia de Granaderos que cubria el Palacio, tomó las armas y formó, describiendo la figura de martillo con un trozo de su izquierda, porque el agua la impedia extenderse en batalla sencilla. Pasó su Magestad, como quien dice por los vigotes de los granaderos, y ni aun por esas mandó el subalterno que estaba á la cabeza, rendir las armas. Sin duda creia este nuevo oficial, que para rendir ese homenaje á la Magestad, entrase por el puesto de guardia y saliese por el otro. No paró en esto la novedad, sino que estando con las armas presentadas la guardia, se le mandó dar media vuelta á la izquierda sin variar la posicion, teniendo los de la izquierda, que ya en este caso era derecha, que marchar con sus armas presentadas hasta llegar al armero para armarlas, provocando con tal irregularidad la censura aun de los paisanos, entre cuya multitud percibí esta pregunta: ¿Por que habrán hecho esto? y contestó otro: Porque los oficiales nuevos solo piensan en la casaca; mas no en el estudio para el acierto.

Soy de vdes., señores editores, atento servidor Q. SS. MM. B.—*Un Observador.*

## EL MOSQUITO.

MEXICO: NOVIEMBRE 11 DE 1842.

Una casualidad nos ha hecho advertir la infundada queja que D. Ignacio Betancourt emitió contra este Gobierno Departamental, en su Alcance á nuestro núm. 87. En honor

pués de este Gobierno y para satisfacción del interesado, debemos patentizar que la representación á que se refiere el Sr. Bitancourt en su citado Alcance, llegó al Ministerio con oficio de 17 de Agosto y pasó á la Secretaría Departamental el 19; y en el mismo dia se remitió al prefecto de Texcoco. En 27 de Octubre se remitió al mismo prefecto un número del mencionado Alcance, y se le exigió el pronto despacho. En 2 del corriente contestó el prefecto, manifestando no haber evacuado el despacho del negocio que se le reencargaba, por no haberlo diligenciado el sub-prefecto.—En la misma fecha se le recuerda el despacho del negocio sin que hubiese precedido en contestación de la citada fecha.

Con tan auténticos testimonios que hemos visto, no podemos ménos de asegurar al Sr. Betancourt que es inoportuna su censura y no merecidos los recuerdos que hace al Exmo. Sr. gobernador en su citado Alcance al núm. 87 del Mosquito Mexicano.

**EL SR. GARZA.**

Como si estuviera tan limpio en esto de multas, aun prosigue haciendo piruetas judiciales por consecuencia del artículo que denunció. El público verá si es un evangélio político el lema que hemos escrito al frente de nuestro periódico: **ENVANO PICO CUANDO NO HAY PUDOR**.

**EL SR. VILLAVA.**

Habíamos dicho que las letras de este juez son muy GORDAS, y á fé nuestra que se ha empeñado en demostrarlo. Despues de la torpeza con que han procedido en la averiguacion del primer responsable del artículo denunciado por el Sr. Garza, y habiendo en consecuencia ofrecido contestar el redactor de este periódico, ayer se presentaron en esta imprenta el escribano D. Francisco Calapiz y un ministro ejecutor que no conocemos ni pudimos ver en el acto de la diligencia, porque por desgracia ó por fortuna nuestra no estabamos en casa. La diligencia que practicaron no fué otra que cometer el atentado por orden del juez citado de llevarse la responsiva con parte del artículo que ella cubre, lo cual hicieron, no obstante de oponerse á ello el encargado de la imprenta.

Que ha sido un atentado no tiene duda, porque la ley de libertad de imprenta no manda al juez que se saquen de la casa los originales, sino que identificados estos con el impreso

y descubierta la persona responsable, sean rubricados por el escribano dejándolos en la imprenta. Esta práctica ha sido respetada constantemente por todos los jueces y aun en los escritos subversivos ó sediciosos con que se ha visto mil veces amenazado el Estado. El Gobierno mismo que muchas veces se vé obligado á obrar discrecionalmente, ha respetado esos originales, echándose solo sobre los impresos para evitar su circulacion. ¿Y por qué los ha respetado? Porque la ley no le manda que los extraiga de la casa, porque son una propiedad de la imprenta como todo archivo lo es de su dueño, y finalmente, porque con sus originales queda cubierta de ulteriores responsabilidades, lo cual no sucederá sin ellos.

Solo al Sr. Villava le plugó inferir un ultraje á la ley de imprenta y á nuestra propiedad; ó porque sus letras son gordas como antes nos habiamos presumido, no para alcanzar esas razones, ó porque simpatiza mucho con el Sr. Garza para hacer recaer sus actos sobre las impertinencias y arbitrariedades de éste. Mas ya veremos con qué facultades nos ha dado tan brusco ataque.

Del ministro ejecutor nada decimos, porque estos pobres profesan obediencia ciega á los jueces y siempre siempre hacen el degradante papel de autómatas ambulantes.

Pero si nos ha sido sobremana sorprendente que el escribano D. Francisco Calapiz se haya prestado con total desprecio de su empleo é ilustracion á autorizar un auto tan ilegal como violento, llevándose un manuscrito, que no es del juez ni de persona alguna, sino muy nuestro, y del que legalmente solo es permitido llevarse testimonio. ¿Qué diria el Sr. Calapiz si se presentaran en su oficio un ministro ejecutor y un escribano diciéndole: Dame tal testamento v. g., de tu archivo, porque así lo manda el juez. Les contestaría con mucha justicia: Váyanse vds. enhoramalá, porque esta es mi propiedad y de ningun otro: si vdes. quieren testimonio, se los daré, pues á solo esto estoy obligado. Pues la misma inmunidad que tiene el archivo del Sr. Calapiz, tiene el nuestro. Entiéndalo así el Sr. Villava, quien con su indicada providencia ha abierto la puerta para que cualquiera otra imprenta en lo sucesivo sea de la misma manera asaltada, y para que tantos zaragates que hay en México, proyecten el dia que quieran sacarse tal ó cual original de una imprenta, haciendo uno de escribano, otro de ministro ejecutor y con un auto fingido de algun juez; así como

hay muchos que se fingen gefes de policia, rondas y oficiales del ejército para que se les abran las puertas de las casas, y así como el Sr. Garza se fingió una noche general para apalearse sin resistencia como lo hizo, á sargentos y cabos de cierto cuerpo, cuyo acontecimiento explanaremos otro dia con mas espacio.

**AVISO INTERESANTE.**

Los vecinos de la casa núm. 24 de la 1.<sup>a</sup> calle de Mesones, deben vivir muy alerta por el peligro que los amenaza y está provocado por esta Prefectura. No se entreguen á una confianza ciega, porque no saben el dia ni la hora en que el fuego los reducirá á cenizas, cuando este aparezca en esas cocinas de tablas y petates, que el prefecto ha mandado reponer. Sálvense las personas y dejen los intereses llegada la catastrofe: porque de ellos dará cuenta su señoría, á quien tambien tendrán mucho que agradecer cuando ocurra la desgracia, las guardias militares y agentes de policia que hayan de concurrir al fuego.

**ANUNCIO.**

**SECRETARIA**

*del Exmo. Ayuntamiento de México.*

Se ha denunciado al Exmo. Ayuntamiento de esta capital un sitio conocido con el nombre de Plaza de Zivala, que se haya por el rumbo de la calle de Manzanares y Susanillo, cuya dimension superficial es de mil seiscientos cuarenta varas cuadradas. Lo que se participa al publico por el presente, para que la persona que tenga derecho á él, ocurra al Exmo. Ayuntamiento dentro de cuarenta dias contados desde esta fecha; no solo á presentar los títulos, sino á justificar ademas que tiene limpio y cercado el terreno en los términos que está prevenido por repetidas órdenes y bandos, pues que los tres meses que prefijan, es el término preciso y perentorio que para hacer uno y otro se le señala, bajo la pena que las mismas disposiciones antiguas prescriben, de que pasado dicho término sin comparecer perderá su derecho, y el E. Ayuntamiento tomará el solar ó terreno para sus propios, lo limpiará y cercará, ó lo dará á quien lo haga como está prevenido últimamente en el bando de 2 de Enero de 835.

México, Noviembre 7 de 1842.—  
*Lic. Cástulo Barreda, secretario.*  
3v.—1.